LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INGEMMET
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0064-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE PERSONAL DEL INGEMMET- PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE FEBRERO DE 2020"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

28 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0062024200064 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2024-2-0064-SCE

"INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE PERSONAL DEL INGEMMET"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	6
5.	Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	Servidor del INGEMMET con vínculo laboral bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, intervino en las contrataciones entre la entidad y la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual es Representante Legal, Gerente General y Accionista Mayoritario; supeditando el interés público sobre el personal e incumpliendo los deberes y obligaciones de los servidores públicos, situación que habría afectado el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	7
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	23
VI.	RECOMENDACIONES	23
VII.	APÉNDICES	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0064- SCE

"INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE PERSONAL DEL INGEMMET"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del INGEMMET, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0064-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 0019-2024-OCI-INGEMMET/0064 de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los servidores del INGEMMET, en las adquisiciones de un remolque para cuatrimoto y soportes de metal para base GPS para la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico – DGAR, cumplieron sus deberes y obligaciones conforme a las disposiciones legales y normativa interna aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a un hecho con presunta irregularidad que involucra al servidor Rafael Miranda Cruz, quien presta servicios al INGEMMET mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2015 de 18 de junio de 2015, como Geofísico Especialista en Geodesia Volcánica de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, quien, durante la vigencia de su contrato, a través la empresa HGC & MA S.A.C. de la cual es representante legal, gerente general y accionista mayoritario, contrató con la entidad, a pesar de pertenecer al área usuaria y participar en el proyecto (actividad del POI) dentro del cual fueron efectuadas estas contrataciones; evidenciándose que privilegió el interés personal sobre el interés público, incumpliendo la normativa aplicable, situación por la que habría incurrido en el delito de "negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo".

Lo comentado se detalla a continuación:

Como resultado de la convocatoria del Proceso CAS n.° 024-2015, publicada en la página web del INGEMMET el 19 de mayo de 2015, el señor Rafael Miranda Cruz con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 29712392, suscribió con el INGEMMET, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2015 el 18 de junio de 2015, para desempeñarse como Geofísico Especialista en Geodesia Volcánica de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, en adelante DGAR, por el plazo desde el 18 de junio al 31 de diciembre de 2015, el mismo que fue prorrogado

mediante 11 adendas consecutivas, prorrogándose con la última adenda (Adenda n.° 11 de 27 de diciembre de 2022) por plazo indeterminado.

Por otro lado, mediante las consultas realizadas al aplicativo "Buscador de Proveedores Adjudicados" del OSCE, se tomó conocimiento que el citado servidor es accionista y representante legal de la empresa HGC & MA S.A.C. con RUC n.° 20562630806; asimismo, que dicha empresa registraba cuatro (4) órdenes de compra y/o servicios, adjudicadas por el INGEMMET, dos (2) en 2019 y dos (2) en 2020.

Del detalle de órdenes de compra y/o servicios, descargado desde el aplicativo del OSCE, se advierte que se habrían adjudicado a dicha empresa, las siguientes:

Cuadro n.° 1
Órdenes de Compra y/o Servicio adjudicadas por el INGEMMET a HGC & MA S.A.C.

Fecha de emisión	Orden	Descripción	Monto (S/)	RUC Contratista	Comentario
2020-01-28	O/C-45-2020-UNIDAD DE LOGISTICA	ADQUISICION DE UN REMOLQUE PARA CUATRIMOTO, PARA DIRECCION DE GEOLOGIA AMBIENTAL Y RIESGO GEOLOGICO	5 000,00	20562630806	Remplazo de la OC 0744-2019
2020-01-13	O/C-9-2020-UNIDAD DE LOGISTICA	SOPORTE DE METAL PARA BASE GPS DE LIBERACIÓN RÁPIDA	3 600,00	20562630806	Remplazo de la OC 0655-2019
2019-12-11	O/C-744-2019-UNIDAD DE LOGISTICA	ADQUISICION DE UN REMOLQUE PARA CUATRIMOTO, PARA DIRECCION DE GEOLOGIA AMBIENTAL Y RIESGO GEOLOGICO	5 000,00	20562630806	La orden de compra fue anulada
2019-10-11	O/C-655-2019-UNIDAD DE LOGISTICA	ADQ DE SOPORTE DE METAL PARA BASE - DGAR	3 600,00	20562630806	La orden de compra fue anulada

Fuente: Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE (https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key). Consulta de 23 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la consulta RUC de la referida empresa, se advierte que se ha declarado como Representante Legal al citado servidor, quien tiene el cargo de Gerente General, conforme se muestra a continuación:

Figura n.° 1
Composición de la empresa HGC & MA S.A.C.

REPRESENTANTES LEGALES DE 20562630806 - HGC & MA S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	29712392	MIRANDA CRUZ RAFAEL	GERENTE GENERAL	11/04/2014

Fuente: Consulta RUC de la SUNAT (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp). Consulta de 8 de febrero de 2024.

En ese sentido, de la información registrada en los señalados aplicativos se advierte que, durante la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2015 suscrito por el servidor Rafael Miranda Cruz con el INGEMMET para desempeñarse como Geofísico Especialista en Geodesia Volcánica de la DGAR, el INGEMMET habría adjudicado a la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual el citado servidor es representante legal, gerente general y accionista mayoritario, órdenes de compra en los años 2019 y 2020.

Al respecto, se requirió al jefe de la Unidad de Logística[1] los expedientes de contratación de las órdenes de compra señaladas en el cuadro n.° 1. En respuesta, mediante el Informe n.° 0099-2024-INGEMMET/OA-UL[2], el jefe de la citada Unidad indicó lo siguiente:

> *"La Orden de compra N° 0655-2019, correspondiente a la adquisición un carro transportador (remolque para cuatrimoto), fue remplazada con la Orden de compra N° 0045-2020 según el Informe N° 1461-2019-INGEMMET/OA-UL*
>
> *La Orden de compra N° 0744-2019, correspondiente a la adquisición un soporte de metal para base de GPS, fue remplazada con la Orden de compra N° 0009-2020 según el Informe N° 1460-2019-INGEMMET/OA-UL".*

Posteriormente, mediante el memorando n.° 0037-2024-INGEMMET/OCI[3], se requirió entre otros, documentación que no fue incluida en la respuesta dada por la Unidad de Logística y se le consultó las razones del remplazo de las órdenes de compra primigenias; y, al no haber recibido respuesta, se reiteró mediante el memorando n.° 0044-2024-INGEMMET/OCI[4].

El requerimiento que fue atendido con memorando n.° 0086-2024-INGEMMET/OA-UL[5], en el cual se señala que las Órdenes de Compra n.° 00655-2019 y 00744-2019 fueron anuladas *"en atención a lo establecido en el Art. 36.2 del Decreto Legislativo 1440 "Sistema Nacional de Presupuesto", (...) entendiéndose que estas órdenes se anularon porque no pudieron pagarse hasta el último día hábil del periodo 2019, trasladándose el gasto al periodo 2020, lo que ocasionó que se generarán nuevas órdenes en el periodo 2020 para efectos de pago".*[6]

Igualmente, respecto a la documentación faltante, la referida Unidad señaló que *"de la búsqueda realizada,* ***solo se ubicó el Expediente de la OS N° 0744-2019***" (la negrita es nuestra); por lo que, se advierte que la Unidad de Logística, que constituye el Órgano encargado de las Contrataciones, no cuenta con el expediente de contratación de la Orden de Compra n.° 00655-2019; por lo que alcanzó únicamente el expediente de contratación de la Orden de Compra n.° 00744-2019.

Considerando lo informado por la Unidad de Logística, se procedió a realizar consultas en el INGEADMIN[7], del cual identificamos información relacionada con dichas órdenes de compra.

Asimismo, la presente materia de control, se encuentra vinculada a procesos misionales que desarrolla la entidad, como es el caso de generar y gestionar información geológica en beneficio de la población.

[1] Con el Memorando n.° 0028-2024-INGEMMET/OCI de 5 de febrero de 2024

[2] De 6 de febrero de 2024

[3] De 13 de febrero de 2024

[4] De 23 de febrero de 2024

[5] Recibido por el OCI el 28 de febrero de 2024

[6] Numeral 36.2 del artículo 36° señala: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".*

[7] Sistema Integrado de Gestión Administrativa del INGEMMET

Alcance

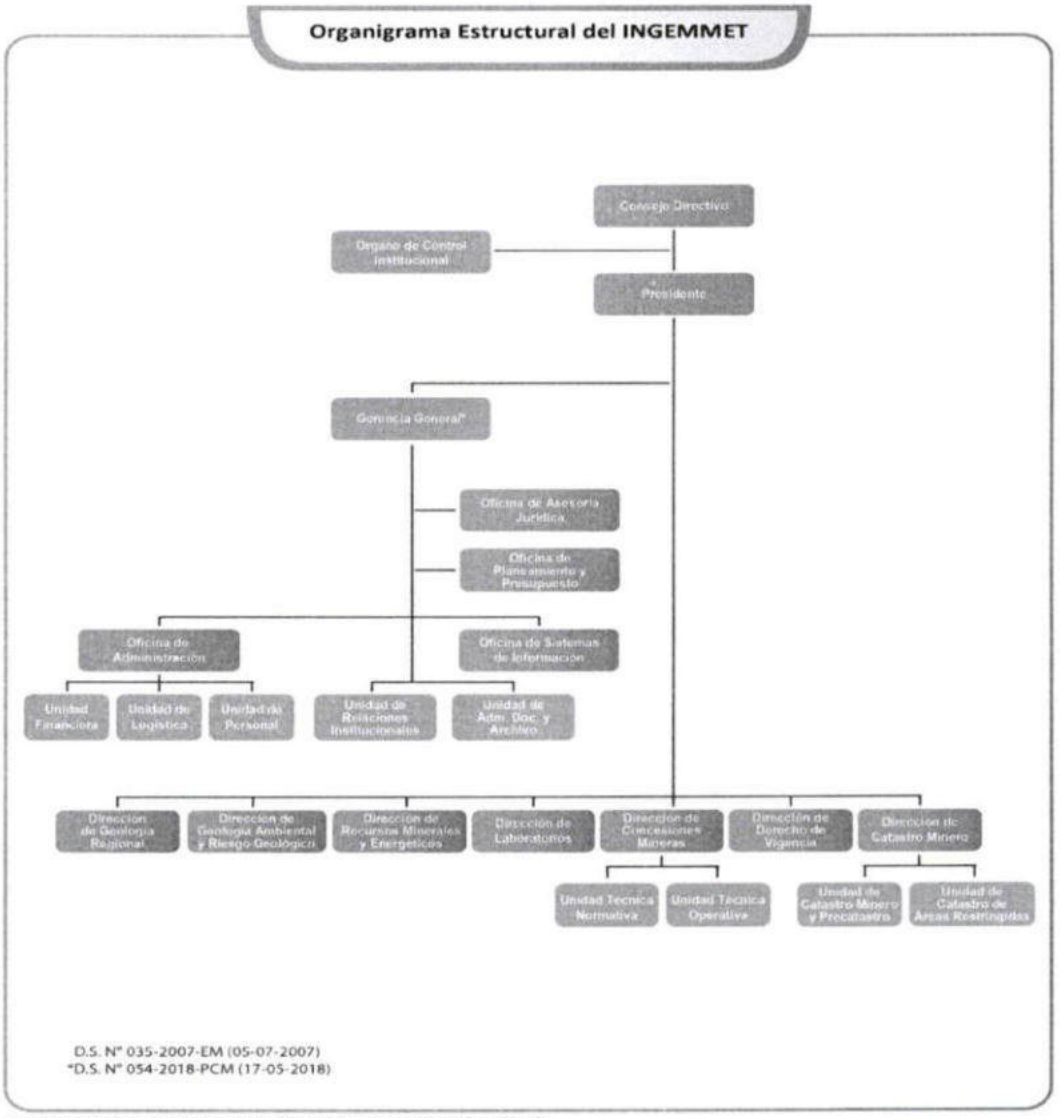
El Servicio de control especifico comprende el período del 1 de agosto de 2019 al 27 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET:

Gráfico n.° 3
Estructura Orgánica del INGEMMET



Fuente: Página web del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR DEL INGEMMET CON VÍNCULO LABORAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, INTERVINO EN LAS CONTRATACIONES ENTRE LA ENTIDAD Y LA EMPRESA HGC & MA S.A.C., DE LA CUAL ES REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL Y ACCIONISTA MAYORITARIO; SUPEDITANDO EL INTERÉS PÚBLICO SOBRE EL PERSONAL E INCUMPLIENDO LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El servidor Rafael Miranda Cruz, a razón de su cargo como Geofísico Especialista en Geodesia Volcánica de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico (en adelante DGAR), intervino en las contrataciones de bienes entre la entidad y la empresa HGC & MA S.A.C. de la cual es accionista mayoritario, gerente general y representante legal, toda vez que, al trabajar en el área usuaria, tuvo acceso a las especificaciones técnicas de los bienes requeridos y a otras cotizaciones presentadas; asimismo, emitió el informe de conformidad de los bienes en una de ellas; como se expone a continuación:

Como resultado de la convocatoria del Proceso CAS n.° 024-2015, publicada en la página web del INGEMMET el 19 de mayo de 2015, el servidor Rafael Miranda Cruz con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 29712392 suscribió con el INGEMMET, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2015 el 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 3**), para desempeñarse como Geofísico Especialista en Geodesia Volcánica de la DGAR, desde el 18 de junio hasta el 31 de diciembre de 2015, el mismo que fue prorrogado mediante 11 adendas[8] consecutivas, prorrogándose con la última adenda (Adenda n.° 11 de 27 de diciembre de 2022) por plazo indeterminado.

Mediante consultas realizadas al aplicativo "Buscador de Proveedores Adjudicados" del OSCE, se tomó conocimiento que el citado servidor es accionista y representante legal de la empresa HGC & MA S.A.C. con RUC n.° 20562630806; la misma que registraba, de acuerdo a dicho aplicativo, cuatro (4) órdenes de compra adjudicadas por el INGEMMET, dos (2) en el año 2019 y dos (2) en el año 2020; conforme se muestra a continuación:

[8] ADDENDA N° 1-2015 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 31 de diciembre de 2015, hasta 31 de agosto de 2016; ADDENDA N° 2-2016 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 31 de agosto de 2016, hasta 31 de octubre de 2016; ADDENDA N° 3-2016 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 31 de octubre de 2016, hasta 31 de diciembre de 2016, ADDENDA N° 4-2016 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 30 de diciembre de 2016, hasta 31 de diciembre de 2017; ADDENDA N° 5-2017 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 29 de diciembre de 2017, hasta 31 de diciembre de 2018; ADDENDA N° 6 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 28 de diciembre de 2018, hasta 31 de marzo de 2019; ADDENDA N° 7 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 29 de marzo de 2019, hasta 30 de setiembre de 2019; ADDENDA N° 8 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 30 de setiembre de 2019, hasta 31 de diciembre de 2019; ADDENDA N° 9 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 16 de diciembre de 2019, hasta 31 de diciembre de 2020; ADDENDA N° 10 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 23 de diciembre de 2020, hasta 30 de junio de 2021; y, ADDENDA N° 11 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 19-2015 de 27 de diciembre de 2022, de carácter indeterminado.

Figura n.° 2
Composición y adjudicaciones de la empresa HGC & MA S.A.C.

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Composicion de Proveedores - RUC: 20562630806 Razon Social: HGC & MA S A C

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
04/01/2019	ACCIONISTA	44205445	MIRANDA BELLIDO HERBERT EDWIN	32
04/01/2019	ACCIONISTA	29712392	MIRANDA CRUZ RAFAEL	78
04/01/2019	ORG. ADMINISTRACION	29712392	MIRANDA CRUZ RAFAEL	0
04/01/2019	REPRESENTANTE	29712392	MIRANDA CRUZ RAFAEL	0

Showing 1 to 4 of 4 entries Previous 1 Next

Descargar Histórico de Detalle Proveedores

Buenas pro obtenidas u órdenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2008).

Detalle de Adjudicaciones: 20562630806 Razon Social: HGC & MA S.A.C

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALURGICO	S/ 8,600.0	2
2019	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALURGICO	S/ 8,600.0	2

Previous 1 Next

Fuente: Captura de pantalla de resultados del Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE (https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key). Consulta de 23 de febrero de 2024.

Del detalle de las órdenes de compra, descargado desde el aplicativo del OSCE, se advierte que se habrían adjudicado a dicha empresa, cuatro (4) órdenes de compra, conforme se puede advertir del **Cuadro n.° 1,** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, de la consulta al aplicativo de la SUNAT de la ficha RUC de la referida empresa (con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20562630806), se advierte que se ha declarado como Representante Legal al citado servidor, quien tiene el cargo de Gerente General, como se muestra en la **Figura n.° 1,** del presente Informe de Control Específico

De igual manera, de la consulta realizada al aplicativo de la Superintendencia de Registros Públicos – SUNARP, se advierte que la empresa HGC & MA S.A.C. se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con la Partida n.° 13211868; y, que cuenta con un capital social ascendente a S/ 16,770.00 soles, dividido en 16,770 acciones nominativas, de las cuales 11,370 corresponden al citado servidor, siendo el accionista mayoritario de la citada empresa. (**Apéndice n.° 4**)

En ese sentido, de la información registrada en los señalados aplicativos se advierte que, durante la vigencia de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2015 con el INGEMMET, el servidor Rafael Miranda Cruz, se desempeñaba a la vez como representante legal, gerente general y accionista mayoritario de la empresa HGC & MA S.A.C, a través de la cual contrató con el INGEMMET mediante órdenes de compra en los años 2019 y 2020.

Al respecto, mediante memorando n.° 0028-2024-INGEMMET/OCI de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 5**), el jefe del Órgano de Control Institucional requirió al jefe de la Unidad de Logística los expedientes de contratación de las órdenes de compra señaladas en el **Cuadro n.° 1**. En

respuesta, mediante el informe n.° 0099-2024-INGEMMET/OA-UL de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 6**), el jefe de la citada Unidad indicó lo siguiente:

> *"La Orden de compra N° 0655-2019, correspondiente a la adquisición un carro transportador (remolque para cuatrimoto), fue remplazada con la Orden de compra N° 0045-2020 según el Informe N° 1461-2019-INGEMMET/OA-UL*
> *La Orden de compra N° 0744-2019, correspondiente a la adquisición un soporte de metal para base de GPS, fue remplazada con la Orden de compra N° 0009-2020 según el Informe N° 1460- 2019-INGEMMET/OA-UL".*

Sobre el particular, la Unidad de Logística remitió los expedientes de contratación de las órdenes de compra n.os 00045-2020 (**Apéndice n.° 7**) y 00009-2020 (**Apéndice n.° 8**); sin embargo, de su revisión, se advirtió que no contenían algunos documentos relacionados con dicha adquisición, como son: el requerimiento y las especificaciones técnicas elaboradas por la DGAR en su calidad de área usuaria, invitaciones a cotizar, cotizaciones recibidas y validación del área usuaria, de ser el caso, certificación presupuestal, documentación remitida por el proveedor para la emisión de las órdenes de compra e información de la notificación de las órdenes de compra.

En razón a ello, dicha información fue requerida a la Unidad de Logística mediante el memorando n.° 0037-2024-INGEMMET/OCI de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), con el cual se consultaron además las razones del remplazo de las órdenes de compra primigenias; y, al no haber recibido respuesta, se reiteró mediante el memorando n.° 0044-2024-INGEMMET/OCI de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 10**).

El requerimiento de información, fue atendido con memorando n.° 0086-2024-INGEMMET/OA-UL recibido por el OCI el 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 11**), en el cual se señala que las Órdenes de Compra n.° 00655-2019 y 00744-2019 fueron anuladas "*en atención a lo establecido en el Art. 36.2 del Decreto Legislativo 1440 "Sistema Nacional de Presupuesto", (...) entendiéndose que estas órdenes se anularon porque no pudieron pagarse hasta el último día hábil del periodo 2019, trasladándose el gasto al periodo 2020, lo que ocasionó que se generarán nuevas órdenes en el periodo 2020 para efectos de pago*" [9].

En ese sentido, de lo indicado por la Unidad de Logística y teniendo en cuenta que los bienes se entregaron en fechas anteriores a la emisión de las nuevas órdenes de compra, se infiere que estas fueron emitidas únicamente para regularizar los pagos.

Asimismo, respecto a la documentación faltante, la referida Unidad señaló que "*de la búsqueda realizada, **solo se ubicó el Expediente de la OS N° 0744-2019***" (la negrita es nuestra); dejando ver que, no cuenta con el expediente de contratación de la Orden de Compra n.° 00655-2019; y, alcanzando únicamente el expediente de contratación de la Orden de Compra n.° 00744-2019 (**Apéndice n.° 12**).

De igual forma, mediante el memorando n.° 0048-2024-INGEMMET/OCI de 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 13**), se requirió a la Unidad Financiera, que remita los comprobantes de pago correspondientes a los pagos de las órdenes de compra n.° 00744-2019 (remplazada con la orden de compra n.° 00045-2020) y n.° 00655-2019 (remplazada con la orden de compra n.° 00009-2020).

En respuesta, con el memorando n.° 0077-2024-INGEMMET/GG-OA-UF de 5 de marzo de 2024 dicha Unidad remitió los comprobantes de pago n.os 01214 y 01215, ambos de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 14**), emitidos para el pago de la orden de compra n.° 00045-2020; y, n.os 00517 y 00518, ambos de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 15**), para el pago de la orden de compra n.° 00009-2020.

[9] Numeral 36.2 del artículo 36° señala: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".*

Así también, mediante el memorando n.° 0055-2024-INGEMMET/OCI de 5 de marzo de 2024, respecto a las adquisiciones de los bienes mencionadas, se solicitó a la DGAR, remitir copia de las especificaciones técnicas, el requerimiento de compra firmado, y del Informe y acta de conformidad, debidamente firmados.

En atención a la solicitud del OCI, dicha Dirección mediante el memorando n.° 0196-2024-INGEMMET/DGAR de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, remitió, entre otros, el informe 022-2024-INGEMMET/DGAR/ELTM[10], elaborado por el Coordinador DGAR-Arequipa[11], en el cual, acerca de los dos procesos de compra, señala:

> *"(...) debo indicar que cada compra fue solicitada y tramitada por profesionales especialistas (...), siendo de la siguiente manera:*
> *1. "ADQUISICION DE UN (01) REMOLQUE PARA CUATRIMOTO", a cargo de Lic. Pablo Masías.*
> *2. "ADQUISICIÓN DE (40) UNIDADES DE SOPORTE DE METAL PARA LA BASE GPS", a cargo de Ing. Rafael Miranda."*

Posteriormente, con el objetivo de verificar los bienes y de recopilar información directamente de los responsables de las contrataciones, se realizó una visita de verificación en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Arequipa, en la que participaron los servidores de la DGAR, Lic. Pablo Masías Álvarez e Ing. Rafael Miranda Cruz; elaborándose las actas de entrevista n.os 001-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 17**) y 002-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 18**), respectivamente; en las que se detallan los comentarios de los servidores así como la documentación brindada.

En este contexto, de la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, así como la recopilada en la visita de verificación; se advirtió, por cada orden de compra, lo siguiente:

1. **ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00655 – 2019 reemplazada con la ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00009 – 2020.**

 – **ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00655 – 2019**

 Respecto a la elaboración de las especificaciones técnicas de los bienes "soporte de metal para base GPS", durante la visita de verificación realizada a la sede de Arequipa, el servidor Rafael Miranda Cruz, manifestó que fueron elaboradas por su persona, y que, para la determinación del valor de la adquisición – previamente al trámite de contratación –, obtuvo cotizaciones de las empresas Isetek S.A. (por un plazo de 4 semanas y un monto de S/ 3 800,00) y HGC & MA S.A.C. (por un plazo de 30 días calendario y un monto de S/ 3 600,00), ambas con fecha 26 de julio de 2019. Lo indicado, consta en el Acta de Entrevista n.° 002-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE (**ver Apéndice n.° 18**)

 De igual forma, de la información alcanzada por el citado servidor durante la visita de verificación, se advierte que, mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2019 (16:02 horas) (**Apéndice n.° 19**), remitió las especificaciones técnicas de los bienes a requerir y las cotizaciones de Isetek S.A. y HGC & MA S.A.C. a la servidora Mary Carmen Carrasco Pérez de la DGAR, para continuar con el trámite de compra.

 Lo indicado evidenciaría una situación de ventaja por parte de la empresa HGC & MA S.A.C.,

[10] De 6 de marzo de 2024.
[11] Señor Edu Luis Taipe Maquerhua, Coordinador DGAR-Arequipa, según se indica en la firma del documento.

toda vez que el servidor Rafael Miranda Cruz, quien es su representante legal y gerente general, por el cargo que desempeña en la entidad, tuvo conocimiento de la cotización remitida por el otro proveedor (ISETEK S.A.), permitiéndole ofrecer un mejor plazo de entrega y una menor cotización del bien, conforme se advierte de la documentación adjunta en el Acta de Entrevista n.° 002-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE **(ver Apéndice n.° 18)**.

Seguidamente, el 21 de agosto de 2019, mediante el Requerimiento de Compra n.° 00718 (**Apéndice n.° 20**) la DGAR solicitó la "Adquisición de (40) Unidades de Soporte de Metal para la Base GPS. ACT2 – Ing. Rafael Miranda", por el monto de S/ 3 600,00.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2017-INGEMMET/PCD, Directiva General para establecer criterios y lineamientos para requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías y servicios de terceros cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT[12], los requerimientos de bienes deben contar con las especificaciones técnicas del bien a contratar (**ver Apéndice n.° 11**). Al respecto, si bien la entidad no ha alcanzado el original ni copia de las especificaciones técnicas debidamente firmadas, de lo indicado por el coordinador de la DGAR en la ciudad de Arequipa y por el servidor Rafael Miranda Cruz en la visita de verificación, las especificaciones técnicas fueron elaboradas por este último.

De lo indicado, se advertiría un incumplimiento de lo establecido en el literal d) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2015[13] (**ver Apéndice n.° 3**), porque habría un supuesto acceso y/o dominio de información privilegiada con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, el servidor Rafael Miranda Cruz, durante la vigencia de su contrato con el INGEMMET, ha divulgado, revelado, entregado y/o puesto a disposición de la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual es accionista mayoritario, gerente general y representante legal, información sobre la necesidad y decisión de adquirir los bienes: "(40) UNIDADES DE SOPORTE DE METAL PARA LA BASE GPS. ACT2"; así como, las especificaciones técnicas, las cuales elaboró con ocasión del cargo que desempeña.

Así mismo, incumplió lo dispuesto en el literal c) del artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del INGEMMET[14]; al no haber guardado reserva sobre la información técnica confidencial que la institución posee en razón de la actividad que realiza (necesidad de adquirir bienes que le permitirán el desarrollo de sus funciones de investigar y efectuar estudios de evaluación y monitoreo de los peligros geológicos en el territorio nacional e identificar, estudiar y monitorear los peligros asociados a la actividad volcánica) y/o no haber mantenido reserva sobre la documentación y procedimientos propios del INGEMMET (procedimiento de contratación destinado a adquirir bienes para el cumplimiento de objetivos institucionales).

Adicionalmente, incumplió el literal g) del citado artículo, que establece como una obligación a cargo de los trabajadores: *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, toda vez que, al utilizar información privilegiada de la Entidad para su empresa, privilegiando sus intereses personales sobre los intereses del Estado; por lo cual, también transgredió, los literales b) y h) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

[12] Aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 064-2017-INGEMMET/PCD de 25 de abril de 2017 y modificada por Resolución de Gerencia General n.° 029-2017-INGEMMET/SG de 27 de diciembre de 2017 y por Resolución de Gerencia General n.° 031-2019 de 30 de mayo de 2019.

[13] *"No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato"*

[14] Aprobado con Resolución de Presidencia n.° 042-2012-INGEMMET/PCD de 2 de marzo de 2012.

Posteriormente, en atención al requerimiento de compra, el 11 de octubre de 2019, se emitió la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00655-2019 (**Apéndice n.° 21**), a favor del proveedor HGC & MA S.A.C. (RUC n.° 20562630806), para la "Adquisición de 40 Soportes de metal para base GPS", por un plazo de entrega de hasta 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra, y por el monto de S/ 3 600,00. Es preciso señalar que, no obra en la documentación alcanzada el correo de notificación de la citada orden de compra.

Respecto a la ejecución, se tiene que los bienes habrían sido entregados por HGC & MA S.A.C. en la sede Arequipa del INGEMMET, ubicada en Barrio Magisterial n.° 2 B-16 Umacollo, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa; conforme se advierte en la Guía de Remisión - Remitente n.° 0001-N° 000002 (**Apéndice n.° 22**), señalándose en su descripción "*40 unidades de soporte de metal para base GPS*"; asimismo, se consignó en el campo *"Recibí Conforme"* el sello y firma del servidor Rafael Miranda Cruz de la DGAR, así también el sello y firma del señor Luis Enrique Vargas Zapata de la Unidad de Logística con fecha 25 de noviembre de 2019.

Con relación a lo señalado en el párrafo que precede, se advierte que el servidor Rafael Miranda Cruz intervino y/o participó por segunda vez en el marco de la contratación de "Adquisición de (40) Unidades de Soporte de Metal para la Base GPS. ACT2"; esta vez con la acción de "recibir conforme" los bienes entregados por su empresa; por lo cual habría incumplido lo establecido en el literal g) del artículo 37° del RIT de INGEMMET y sus obligaciones como servidor civil establecidas en los literales b) y h) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y, en el literal g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación alcanzada, se advirtió que el servidor Rafael Miranda Cruz, suscribió la carta de 27 de noviembre de 2019, presentada al INGEMMET a nombre de la empresa HGC & MA S.A.C., con la cual se remitió al director de la Oficina de Administración el Código de Cuenta Interbancario (CCI) (**Apéndice n.° 23**), para el abono de los pagos correspondientes; este hecho, evidencia que el servidor se encontraba en pleno ejercicio de sus facultades como gerente de la empresa HGC & MA S.A.C., establecidas en su documento de constitución[15]. Es preciso destacar que, con motivo de la visita de verificación efectuada, el citado servidor reconoció como suya la firma que aparece en la carta de CCI, como consta en el Acta de Entrevista n.° 002-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE[16] (**ver Apéndice n.° 18**)

Asimismo, se advierte que, con el Informe n.° 08-2019-INGEMMET/DGAR/RMC emitido el 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 24**), por el servidor Rafael Miranda Cruz, se informó al director de la DGAR, que el 27 de noviembre del 2019 se recepcionaron los 40 soportes de metal para base GPS y que procedió con la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, señalando: "*El producto, soporte de metal para GPS, la empresa HGC&MA S.A.C., según la orden de compra N° 000655-2019, y los TDR, se ha cumplido en recepcionar, habiéndose cumplido con los plazos establecidos y los términos establecidos en el orden de compra,* ***se realiza la conformidad del servicio y las verificaciones respectivas de la calidad del producto, en virtud del cumplimiento de los plazos establecidos, se emite el presente informe de conformidad***" (la negrita es nuestra). Cabe precisar que el informe cuenta con sello de recepción de 6 de enero de 2020 del Almacén de la Unidad de Logística.

[15] Partida Registral n.° 13211868 de la Zona Registral N.° IX. Sede Lima.

[16] De la Visita de Verificación que se hiciera en el Órgano Desconcentrado de Arequipa los días 18 y 19 de abril de 2024.

De lo indicado en la Guía de Remisión - Remitente n.° 0001-N° 000002 (**ver Apéndice n.° 22**), y en el informe n.° 08-2019-INGEMMET/DGAR/RMC (**ver Apéndice n.° 24**), se advierte una incongruencia entre las fechas de entrega de los bienes señalados; al respecto, es de precisar que, de la revisión al cuaderno del servicio de vigilancia de la sede Arequipa, no se encontró el registro del ingreso de personal de la empresa HGC & MA S.A.C. a las instalaciones de la sede de Arequipa para efectuar la entrega de los bienes, por lo que no es posible establecer la fecha exacta de la entrega.

También, en el Acta de Conformidad n.° 544-2019-INGEMMET/DGAR emitida el 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 25**), suscrita por el ingeniero César A. Chacaltana Budiel, director (e) de la DGAR, se señala que: "*MEDIANTE EL PRESENTE SE DA CONFORMIDAD DE LA ORDEN DE COMPRA. Se recibe conforme la entrega de lo solicitado con guía de remisión – remitente 0001 – N° 000002. Se realizó la adquisición de acuerdo a lo solicitado. Se adjunta Informe N° 08-2019-INGEMMET/DGAR/RMC*"; igualmente, que: "*Se recibió los productos solicitados dentro de los tiempos establecidos en la orden de compra, sin incurrir en penalidad*"; esta Acta fue recibida en la misma fecha por la Unidad de Logística.

Al respecto, cabe referir el numeral 7.17 de la Directiva n.° 001-2017-INGEMMET/PCD, Directiva General para establecer criterios y lineamientos para requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías y servicios de terceros cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs, que establece lo siguiente:

> *"7.17 Para el caso de bienes, la Unidad de Logística a través del encargado de Almacén es responsable de la recepción del bien, verificando que cumpla con las especificaciones técnicas y plazo de entrega, para lo cual deberá solicitar el apoyo al área usuaria requirente.*
> *(...)".*

En relación a lo establecido en el documento de gestión antes citado y del análisis a la documentación obtenida, se advierte que el servidor Rafael Miranda Cruz junto con el responsable del Almacén de la Unidad de Logística, participaron en la recepción de los bienes, suscribiendo la guía de remisión correspondiente (**Ver Apéndice n.° 22**), verificando que se cumpla con las especificaciones técnicas y el plazo de entrega, conforme dicho servidor indicó en su informe n.° 08-2019-INGEMMET/DGAR/RMC (**ver Apéndice n.° 24**) que sustentó el Acta de Conformidad n.° 544-2019-INGEMMET/DGAR (**ver Apéndice n.° 25**).

Asimismo, obra en el expediente de contratación el Informe n.° 1460-2019-INGEMMET/OA-UL de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 26**), con el cual el jefe de la Unidad de Logística, informó a la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que se estaba procediendo a anular, entre otras, la Orden de Compra n.° 00655[17], señalando como motivo "*DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36.2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1440 SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO*".

Cabe señalar que, de acuerdo a la Guía de Remisión n.° 0001-N° 000002 (**ver Apéndice n.° 22**) y el informe de conformidad emitido por el servidor Rafael Miranda Cruz (**ver Apéndice n.° 24**), a la fecha del informe de anulación, los bienes habían sido entregados por el proveedor.

Por su parte, el contratista emitió la Factura n.° 0001-N° 000113[18] por el monto de S/ 3 600,00; la misma que fue recibida por el INGEMMET el 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**).

[17] Por error material se consignó en el documento la Orden de compra n.° 006558.
[18] El 30 de diciembre de 2019.

- **ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00009 – 2020**

En mérito a la anulación, se emitió el Requerimiento de Compra n.° 00033 de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, en el que señaló como documento de referencia "ANULACIÓN *O/C 655-2019 SEGÚN INFORME N° 1460-2019-INGEMMET/OA-UL*" y en la Justificación: "*ADQUISICIÓN DE SOPORTE DE METAL PARA BASE DGAR*".

Seguidamente, el 13 de enero de 2020 se emitió la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00009 (**ver Apéndice n.° 8**); que señala como referencia la "*OC N° 0655-2019, ANULADA SEGÚN INFORME N° 1460-2019-INGEMMET/OA-UL*", con el mismo objeto, plazo y monto que la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00655-2019.

Así también se advierte que, el director (e) de la DGAR emitió el 20 de enero de 2020, el "Acta de Conformidad n.° 001-2020-INGEMMET/DGAR" (**Apéndice n.° 29**), en la cual señala "*mediante el presente se da conformidad de la orden de compra. Se recibe conforme la entrega de lo solicitado con guía de* remisión*-remitente 0001-N° 000002. Se realizó la adquisición de acuerdo a lo solicitado.*"

Cabe precisar que, en esta nueva Acta de Conformidad, emitida también por el ingeniero César A. Chacaltana Budiel, director (e) de la DGAR, quien desarrolla sus funciones en la sede central del INGEMMET (Av. Canadá n.° 1470 – San Borja – Lima), no se hace referencia al informe de conformidad emitido por el servidor Rafael Miranda Cruz; asimismo, no obra en el expediente de contratación, otro informe de conformidad que dé cuenta de la recepción de los bienes, más aun considerando que, los mismos fueron recibidos en la ciudad de Arequipa.

Con relación a lo indicado en el párrafo precedente, es de señalar que, según se infiere de lo indicado por la Unidad de Logística[19], la orden n.° 00009 – 2020 fue emitida en remplazo de la orden n.° 00655 – 2019 únicamente para efectos de efectuar el pago por los bienes que habían sido entregados previamente, con ocasión de la orden de compra primigenia.

Finalmente, a mérito de la conformidad de los bienes, se emitieron los comprobantes de pago n.os 00517 y 00518 de 29 de enero de 2020 (**ver Apéndice n.° 15**), para el pago de la orden de compra n.° 00009-2020.

De acuerdo a lo antes expuesto; se ha advertido la intervención y/o participación del servidor Rafael Miranda Cruz en la contratación de "(40) Unidades de Soporte de Metal para la Base GPS. ACT2", específicamente, en la elaboración del requerimiento y determinación del valor de la contratación, así como en la recepción de los bienes y la emisión del informe de conformidad, vulnerando así la normatividad detallada anteriormente; siendo que estas acciones contrarias a la Ley, revelan su interés indebido y directo en provecho de su propia empresa en el marco de esta contratación, en la que intervino y/o participó por razón del cargo que desempeña dentro de la DGAR, que es el área usuaria.

[19] Mediante el memorando n.° 0086-2024-INGEMMET/OA-UL

2. **ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00744 – 2019 remplazada con ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00045 – 2020.**

- **ORDEN DE COMPRA GUIÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00744 – 2019**

Mediante el Requerimiento de Compra n.° 00924 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), la DGAR requirió a la Oficina de Administración, la "Adquisición de un (01) remolque para cuatrimoto. ACT.02 – Ing. Yanet Antayhua", por un monto de S/ 5 000,00, remitiendo las especificaciones técnicas para la adquisición del bien. El requerimiento fue derivado a la Unidad de Logística para su revisión y trámite.

Seguidamente, el 6 de diciembre de 2019, la ingeniera Bertha Montejo Arenas de la Unidad de Logística, remitió mediante correo electrónico a la empresa HGC & MA S.A.C. (**Apéndice n.° 31**), la invitación a participar del estudio de mercado para la adquisición de "01 REMOLQUE PARA CUATRIMOTO", adjuntando las especificaciones técnicas del bien.

En respuesta, el 9 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas, el señor "Rafael Cruz"[20] a través del correo electrónico hgcmasac@gmail.com (**Apéndice n.° 32**), señaló: "*el motivo de la presente es para actualizarle la cotización inicial para un remolque para una cuatrimoto, en cuanto a las fechas y plazos y lugar de entrega, mencionamos que estas se harán entrega en la sede de la OD Arequipa como se indica en la cotización y antes del día 20 de diciembre. Por lo demás estaremos atentos a cualquier comunicación y las disculpas del caso por la no oportuna cotización.*"

En la misma fecha, a las 10:10 horas, el señor Edwin H. Bellido Miranda, Asistente de ventas de la referida empresa, según lo indica en su firma, remitió con copia al servidor de la DGAR, Pablo Masías Álvarez, un correo electrónico con la cotización de un remolque para una cuatrimoto modelo de plataforma (**ver Apéndice n.° 32**), por un valor unitario de S/ 5 000,00 (inc. IGV), suscribiendo en el campo de tiempo y lugar de entrega: "*Dos (02) semanas, después de recibido la orden de compra, las entregas se realizara en las instalaciones de la Oficina Desconcentrada del INGEMMET*". La cotización se encuentra suscrita por el señor Edwin Herbert Miranda Bellido. Cabe acotar que, de acuerdo a los documentos de constitución de la citada empresa, el citado señor es socio del servidor con 5 400 acciones.

Respecto a la validación de la cotización, esta fue solicitada a la señora Yanet Teresa Antayhua Vera (yantayhua@ingemmet.gob.pe) de la DGAR, por parte de la servidora Bertha Montejo Arenas de la Unidad de Logística, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2019 (01:16 pm); en la misma fecha, la servidora de la DGAR señaló que la cotización de la empresa HGC & MA S.A.C. cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas (**Apéndice n.° 33**).

En la misma fecha, se emitió la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00744 (**ver Apéndice n.° 12**) a favor de la empresa HGC & MA S.A.C. (RUC n.° 20562630806), para la "Adquisición de un remolque para cuatrimoto", con un plazo de entrega de hasta 15 días calendario contados a partir de la recepción de la orden de compra, y por el monto de S/ 5 000,00.

Dicha orden de compra fue notificada a la empresa HGC & MA S.A.C., por parte de la servidora Cecilia Ysidro Torres de la Unidad de Logística, mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**); con lo cual se advierte que el plazo de entrega se contabilizó desde el 13 de diciembre de 2019, siendo la fecha máxima de entrega el 27 de diciembre de

[20] Conforme a lo señalado en el correo electrónico que obra en el expediente de la ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00744 – 2019

2019.

De la documentación alcanzada por la Unidad de Logística, se advierte que el citado bien habría sido entregado en la sede de INGEMMET ubicada en Barrio Magisterial n.° 2 B – 16 Umacollo, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, con la Guía de Remisión – Remitente N° 0001- N° 000003 (**Apéndice n.° 35**), señalándose en su descripción "*Remolque para una cuatrimoto, Modelo de plataforma*", asimismo, se consignó en el campo "*Recibí Conforme*" el sello y firma del servidor Pablo Jorge Masías Álvarez de la DGAR, así también el sello y firma del servidor Luis Enrique Vargas Zapata de la Unidad de Logística con fecha 24 de diciembre de 2019.

En la misma fecha, el servidor Pablo Jorge Masías Álvarez de la DGAR emitió el Informe n.° 05-2019-INGEMMET/DGAR/PMA (**Apéndice n.° 36**), con sello de recibido de dicha Dirección el 27 de diciembre de 2019, en el cual informó que: "*(…) los equipos fueron recibidos el día martes 24 de diciembre, en el observatorio Vulcanológico del INGEMMET – OVI – DGAR – Arequipa. Según la guía de remisión-remitente: 001-000003 de la empresa HGC & MA S.A.C., se procedió a verificar su contenido con las especificaciones técnicas, encontrándose conforme a lo solicitado.*". Es preciso indicar que, el citado servidor, adjuntó a su informe, entre otros, la Carta del Código de Cuenta Interbancario (CCI) de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), la que se encuentra suscrita por el servidor Rafael Miranda Cruz, según indicó el propio servidor en la visita de verificación a la sede del INGEMMET en Arequipa, conforme consta en el Acta de Entrevista n.° 002-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE (**ver Apéndice n.° 18**).

De igual forma, el 30 de diciembre de 2019, se emitió el Acta de Conformidad n.° 542-2019-INGEMMET/DGAR (**Apéndice n.° 38**) suscrita por el ingeniero Cesar Chacaltana Budiel, director (e) de la DGAR, y en la cual señaló que: "*Se recibe conforme la entrega de lo solicitado con guía de remisión – remitente 0001- N° 000003. Se realizó la adquisición de acuerdo a lo solicitado. Se adjunta informe N° 05-2019-INGEMMET7DGAR/PMA.*"; asimismo, que: "*Se recibió los productos solicitados dentro de los tiempos establecidos en la orden de compra, sin incurrir en penalidad.*"

Obra en la documentación, el informe n.° 1461-2019-INGEMMET/OA-UL de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), con el cual la Unidad de Logística informó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que se ha procedido a rebajar y anular 4 órdenes de compra, entre ellas, la orden de compra n.° 00744, señalando como motivo de la anulación "*DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36.2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1440 SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO*".

Asimismo, obra en el expediente la Factura n.° 0001-N° 000112 emitida por HGC & MA S.A.C. el 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 40**), por el monto de S/ 5 000,00, recibida por el INGEMMET el 7 de enero de 2020.

– **ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO n.° 00045 – 2020**

En mérito a la anulación de la Orden de Compra n.° 00744, se emitió el Requerimiento de Compra n.° 00029 de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 41**) emitido por la Unidad de Logística para la "*ADQUISICIÓN DE UN (01) REMOLQUE – REMOLQUE PARA UNA CUATRIMOTO, MODELO DE PLATAFORMA*", el cual fue suscrito por el servidor Henry Casas Romero, jefe (e) de dicha Unidad. Seguidamente, se emitió la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00045 el 28 de enero de 2020, a favor de HGC & MA S.A.C., en los mismos términos que la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00744[21].

[21] Emitida el 11 de diciembre de 2019

Luego de la emisión de la orden de compra, mediante el informe n.° 147-2020-INGEMMET/OA-UL de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 42**), el jefe (e) de la Unidad de Logística, solicitó a la DGAR actualizar el Acta de Conformidad n.° 542-2019-INGEMMET/DGAR. (**Ver Apéndice n.° 38**)

En ese sentido, se emitió el Acta de Conformidad n.° 037-2020-INGEMMET/DGAR de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 43**), suscrita por el ingeniero Cesar A. Chacaltana Budiel, director (e) de la DGAR, en la que se señala: "*Mediante el presente se da conformidad a la reactivación de la orden de compra / ref. orden de compra N° 00744-2019. Se recibe conforme la entrega de lo solicitado con guia de remisión – remitente 0001 – N° 000003. Se realizó la adquisición de acuerdo a lo solicitado. Se adjunta Informe N° 05-2019-INGEMMET/DGAR/PMA*".

Finalmente, a mérito de la conformidad del citado bien, se emitieron los comprobantes de pago n.os 00517 y 00518, ambos de 29 de enero de 2020 (**ver Apéndice n.° 15**), para el pago de la orden de compra n.° 00009-2020.

Respecto a la adquisición del "remolque para cuatrimoto" es preciso señalar que con ocasión de la visita de verificación a la sede del INGEMMET en la ciudad de Arequipa, el servidor Rafael Miranda Cruz proporcionó copia del correo electrónico[22], remitido por la servidora Yanet Antayhua Vera de la DGAR, entre otros, a los servidores Pablo Masías Álvarez y Rafael Miranda Cruz, en el cual señala: "*En Bienes y Servicios hay compras que o se ha realizado. SE TIENE QUE HACER YA!, por ejemplo, datalogger, torre metálica, pararrayos, carreta para la cuatrimoto, etc. (...) Quien está viendo lo de las torres, carreta? Javier, Pablo*". **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, alcanzó copia del correo electrónico[23] (**ver Anexo n.° 44**) remitido por el servidor de la DGAR José Javier Calderón Vilca al personal de dicha Dirección, entre ellos, a los servidores Pablo Masías Álvarez y Rafael Miranda Cruz, en el cual señala: "*los responsables de cada ítem de compra enviar a Mary Carmen las EETT y a la vez conseguir con urgencia un par de cotizaciones*", incluyendo el siguiente cuadro de responsables:

"(...)

(...)	
SOPORTE DE METAL	Rafael
(...)	
CARRO TRANSPORTADOR	Pablo

(...)"

De lo indicado en los correos electrónicos, se advierte que los términos "carreta para cuatrimoto", "carreta" y "carro transportador", hacen referencia al remolque para cuatrimoto, en este sentido, se tiene que la necesidad de adquisición de dicho remolque era de conocimiento del servidor Rafael Miranda Cruz, a quien también le fueron remitidos los correos.

Es de precisar además que, de la documentación revisada no se advierte que el servidor Rafael Miranda Cruz haya informado al personal de la entidad sobre su condición de accionista mayoritario, gerente general y representante legal de la empresa HGC & MA S.A.C.

Por los hechos descritos, correspondientes a la "Adquisición de Un (01) Remolque para una Cuatrimoto, Modelo de Plataforma", se advierte que el servidor Rafael Miranda Cruz al prestar servicios en la DGAR y ser parte integrante del Proyecto ACT2, tuvo conocimiento de la necesidad de adquirir el remolque para cuatrimoto, e inclusive de las especificaciones técnicas,

[22] De 13 de agosto de 2019 (03:17 horas)
[23] De 13 de agosto de 2019 (03:27 horas)

toda vez que tenía conocimiento que su empresa había emitido una cotización para contratar con el INGEMMET y también suscribió la carta de 24 de diciembre de 2019 con la cual remitió al director de la Oficina de Administración el Código de Cuenta Interbancario (CCI)[24] en su condición de representante legal, gerente general y accionista mayoritario de la empresa HGC & MA S.A.C, para la venta del citado bien a la DGAR, en la cual se desempeñaba como servidor público; a pesar de que, por esa condición, dicha empresa se encontraba impedida de contratar con el INGEMMET; situación que, pudo poner en conocimiento de la entidad.

Por lo tanto, el servidor Rafael Miranda Cruz, durante la vigencia de su Contrato Administrativo de Servicios con el INGEMMET, ha divulgado, revelado, entregado y/o puesto a disposición de la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual es Gerente General y accionista mayoritario, información sobre la necesidad y decisión de contratar el bien; a la cual tuvo acceso con ocasión del cargo que desempeña.

Consecuentemente, se evidencia que el servidor Rafael Miranda Cruz, personal CAS del INGEMMET, en su condición de "Geofísico Especialista en Geodesia Volcánica" de la DGAR, intervino y/o participó en la contratación de "(40) unidades de soporte de metal para la base GPS. ACT2", específicamente, en la elaboración de las especificaciones técnicas, la determinación del valor, la recepción de los bienes y en la emisión del informe de conformidad; asimismo, respecto de la "Adquisición de un remolque para cuatrimoto, para la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico", tuvo conocimiento de la necesidad de adquirir el bien por parte de la DGAR, así como, acceso a información privilegiada por pertenecer al área usuaria y ser parte integrante del proyecto ACT2, y además, porque de los expedientes de contratación, se advierte que en su condición de representante legal de la empresa HGC & MA S.A.C., suscribió y remitió las Cartas del Código de Cuenta Interbancario (CCI) de 27 de noviembre y 24 de diciembre de 2019 (**ver Apéndices n.os 23 y 37, respectivamente**); siendo que estas acciones contrarias a la Ley, revelan su interés indebido y directo en provecho de su propia empresa en el marco de estas dos contrataciones, en las que intervino por razón del cargo que desempeña dentro de la DGAR.

Criterio:

Los hechos descritos en los numerales 1 y 2, contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero del 2004**

 TÍTULO PRELIMINAR

 (...)

 Artículo IV: Principios

 (...)

 ***6. Principio de probidad y ética pública.** – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

 Capítulo I – Generalidades

 Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

[24] De la Visita de Verificación que se hiciera en el Órgano Desconcentrado de Arequipa los días 18 y 19 de abril de 2024, el servidor Miranda Cruz, confirmó que las dos cartas que remitían los Código de Cuenta Interbancaria, fueron suscritas por él, conforme lo señala el Acta de Entrevista n.° 001-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE

(...)

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio

(...)

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

(...)

f) Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones (...)

g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés del propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

(...)

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 8 de julio de 2013**

(...)

Artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles

(...)

b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

(...)

h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- **Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 40-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 16 de junio de 2014, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 085-2021-PCM publicado el 29 de abril de 2021**

(...)

Artículo 156°.- Obligaciones del servidor

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:

(...)

k) En virtud del literal j) del artículo 39 de la Ley, los servidores civiles que por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

Artículo 157°.- Prohibiciones

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones:

(...)

b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

- **Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del INGEMMET, aprobado por de 15 de diciembre de 2010 y modificado por Resolución de Presidencia N° 015-2011-INGEMMET/PCD de 27 de enero de 2011 y por Resolución de Presidencia N° 042-2012-INGEMMET/PCD de 2 de marzo de 2012**

(...)
Artículo 37°.- Obligaciones
(...)
c) Guardar reserva sobre la información técnica o de otra índole perteneciente a terceros, que la institución posee en razón de la actividad que realiza, la misma que tiene carácter de confidencial. Asimismo, mantener reserva sobre la documentación y procedimientos propios del INGEMMET
(...)
g) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.
(...)"

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2015 de 18 de junio de 2015 y adendas de la 1 a la 11, esta última suscrita el 27 de diciembre de 2022.**

(...)
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR
*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:***
(...)
d. No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y sus principios; toda vez que la conducta del servidor limitó la libre competencia de proveedores, debido a que la entidad pudo contratar bajo mejores condiciones de precio y calidad; y, en razón de su interés personal, podría omitir un adecuado control de la ejecución contractual.

Esta situación se originó por la falta de probidad del servidor Rafael Miranda Cruz en el ejercicio de sus funciones como servidor público; quien manteniendo un vínculo laboral con el INGEMMET, incumplió con sus deberes y obligaciones, supeditando el interés público a su interés personal, toda vez que, en razón de su cargo, habría hecho uso de información privilegiada a fin de beneficiar a la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual es representante legal, gerente general y accionista mayoritario, con la adjudicación de la "Adquisición de 40 soportes de metal para base GPS" y "Adquisición de un remolque para cuatrimoto", además de participar en la recepción de los bienes y en la emisión del informe de conformidad, en lo que respecta a la primera adquisición.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en el hecho identificado presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento firmado y enviado a la dirección de correo electrónico de la jefa de comisión, conforme al **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte **del Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos, se describe a continuación:

1. **Señor Ing. Rafael Miranda Cruz**, identificado con DNI n.° 29712392, servidor que labora en el puesto de Geofísico Especialista en Geodesia Volcánica de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico-DGAR, desde el 18 de enero 2015 hasta la fecha, según Contrato CAS n.° 19-2015 y adendas del 1 al 11, esta última suscrita el 27 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hecha mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0064-02-001 con el depósito en la Casilla Electrónica n.° 29712392 de 3 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Carta s/n ante la Comisión de Control, el 14 de mayo de 2024 en 2 folios **(ver apéndice n.° 45)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de Geofísico Especialista en Geodesia Volcánica de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico Por haber intervino y participó en las contrataciones "Adquisición de (40) unidades de soporte de metal para la base GPS. ACT2", específicamente, en la definición de las especificaciones técnicas y el valor de la adquisición, en la recepción de los bienes y en la emisión del informe de conformidad; y, en la "Adquisición de un remolque para cuatrimoto, para la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico", por haber tenido acceso a información privilegiada al laborar en el área usuaria y ser parte integrante del proyecto ACT2 (proyecto por el cual se adquirieron los bienes).

 Asimismo, por haber divulgado, revelado, entregado o puesto a disposición de la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual es accionista mayoritario, Gerente General y representante legal, información sobre la necesidad y decisión de adquirir los bienes: "(40) UNIDADES DE SOPORTE DE METAL PARA LA BASE GPS. ACT2"; así como, las especificaciones técnicas, las cuales elaboró con ocasión del cargo que desempeña, durante la vigencia de su contrato con el INGEMMET, por lo que vulneró los principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, e incumplido los deberes y obligaciones establecidos en el literal b) del artículo 2° y los literales c) y f) de su artículo 16°; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; en el literal k) del artículo 156° y los literales b) y c) del artículo 157° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 40-2014-PCM; y, en los literales c) y g) del artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del INGEMMET ; igualmente, incumplió lo dispuesto en la cláusula octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2015 de 18 de junio de 2015 y adendas.

Asimismo, por intervino y participó en la recepción de los bienes y la emisión del informe de conformidad a la empresa de la cual es accionista mayoritario, gerente general y representante legal; por lo que vulneró los principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, e incumplió lo establecido los deberes y obligaciones establecidos en el literal b) del artículo 2° y los literales c), f) y g) de su artículo 16°; así como, sus obligaciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; literales b) y c) del artículo 157° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 40-2014-PCM; y, en los literales c) y g) del artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del INGEMMET.

De igual manera, con relación a la Adquisición de un (01) Remolque para una Cuatrimoto, Modelo de Plataforma", por haber divulgado, revelado, entregado o puesto a disposición de la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual es accionista mayoritario, gerente general y representante legal, información sobre la necesidad y decisión de adquirir el bien, a la cual tuvo acceso con ocasión del cargo que desempeña; por lo que vulneró los principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, e incumplió los deberes y obligaciones establecidos en el literal b) del artículo 2° y los literales c) y f) de su artículo 16°; así como sus obligaciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; literal k) del artículo 156° y los literales b) y c) del artículo 157° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 40-2014-PCM; y, en los literales c) y g) del artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del INGEMMET (**Apéndice n.° 46**); igualmente, incumplió lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2015 de 18 de junio de 2015 y adendas.

Acciones que realizó a pesar de existir un conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones, dada su condición de accionista mayoritario, representante legal y gerente legal de la empresa HGC & MA S.A.C. a la cual le fueron adjudicadas las dos adquisiciones.

Así también, por la falta de transparencia en el ejercicio de su cargo, toda vez que no informó al INGEMMET respecto de su participación como representante legal, gerente general y accionista mayoritario en la citada empresa, a pesar de tener conocimiento de las contrataciones, como se evidencia de las cotizaciones emitidas y de la suscripción de las cartas de presentación del Código de Cuenta Interbancario; por lo que incumplió su obligación señalada en el literal f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Finalmente, se ha identificado presunta responsabilidad penal, por el delito de negociación incompatible tipificado en el artículo 399º del Código Penal, siendo que estas acciones contrarias a la Ley, revelarían su interés indebido y directo en provecho de su propia empresa en el marco de estas dos contrataciones, en la que intervino y participó por razón del cargo que desempeña dentro de la DGAR, que es el área usuaria.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Incumplimiento de Deberes y Obligaciones de Personal del INGEMMET"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se formula la conclusión siguiente:

El servidor del INGEMMET Rafael Miranda Cruz, con vínculo laboral bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, intervino y participó en la adquisición de "(40) Unidades de Soporte de Metal para La Base GPS. ACT2"; el cual fue adjudicada a la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual es Representante Legal, Gerente General y Accionista Mayoritario; asimismo, con relación a la "Adquisición de un (01) Remolque para una Cuatrimoto, modelo de Plataforma", por haber divulgado, revelado, entregado y/o puesto a disposición de su empresa, información sobre la necesidad y decisión de adquirir el citado bien, a la cual tuvo acceso con ocasión del cargo que desempeña, configurándose el presunto delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal.

Situación que contraviene el numeral 6 del artículo IV de los principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como lo establecido en el literal b) del artículo 2° y los literales c), f) y g) de su artículo 16°; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; concordante con el literal k) del artículo 156° y los literales b) y c) del artículo 157° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 40-2014-PCM; y, en los literales c) y g) del artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del INGEMMET; igualmente, incumplió lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2015 de 18 de junio de 2015 y adendas.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del INGEMMET, el inicio de las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad de connotación penal, advertidos en el presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º	Documento
Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2015 el 18 de junio de 2015 y adendas del 1 al 11.
Apéndice n.° 4	Copia simple de la Ficha de Inscripción de Sociedades Anónimas de la Superintendencia de Registros Públicos – SUNARP.
Apéndice n.° 5	Copia simple del Memorando n.° 0028-2024-INGEMMET/OCI de 5 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 6	Copia simple del Informe n.° 0099-2024-INGEMMET/OA-UL de 6 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00045-2020 de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00009-2020 de 13 de enero de 2020.
Apéndice n.° 9	Copia simple del Memorando n.° 0037-2024-INGEMMET/OCI de 13 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 10	Copia simple del Memorando n.° 0044-2024-INGEMMET/OCI de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 11	Copia simple del Memorando n.° 0086-2024-INGEMMET/OA-UL recibido por el OCI el 28 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00744-2019 de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13	Copia simple del Memorando n.° 0048-2024-INGEMMET/OCI de 29 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 01214 y 01215, ambos de 27 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 00517 y 00518, ambos de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.° 16	Copia simple del Memorando n.° 0196-2024-INGEMMET/DGAR de 7 de marzo de 2024, que adjunta el informe 022-2024-INGEMMET/DGAR/ELTM.

Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Acta de entrevista n.° 001-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Acta de entrevista n.° 002-2024-OCI-INGEMMET/0064/SCE de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 19	Copia simple del Correo electrónico de 13 de agosto de 2019 (16:02 horas) del servidor Rafael Miranda Cruz a la servidora Mary Carmen Carrasco Pérez de la DGAR.
Apéndice n.° 20	Copia simple del Requerimiento de Compra n.° 00718 de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 21	Copia simple de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 00655-2019 de 11 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Guía de Remisión - Remitente n.° 0001-N° 000002 de 25 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 23	Copia simple de la Carta de 27 de noviembre de 2019 con la cual remitió al director de la Oficina de Administración el Código de Cuenta Interbancario (CCI), para el pago por la venta del citado bien a la DGAR.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Informe n.° 08-2019-INGEMMET/DGAR/RMC de 28 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del Acta de Conformidad n.° 544-2019-INGEMMET/DGAR emitida el 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Informe n.° 1460-2019-INGEMMET/OA-UL de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la Factura n.° 0001-N° 000113 de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Requerimiento de Compra n.° 00033 de 10 de enero de 2020.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Acta de Conformidad N° 001-2020-INGEMMET/DGAR de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del Requerimiento de Compra n.° 00924 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 31	Copia simple del correo electrónico de 6 de diciembre de 2019, de la ingeniera Bertha Montejo Arenas de la Unidad de Logística remitido a la empresa HGC & MA S.A.C. para invitarlo a participar del estudio de mercado.
Apéndice n.° 32	Copia simple del correo electrónico del señor "Rafael Cruz" emitido el 9 de diciembre de 2019 (10:00 horas) y correo electrónico de la misma fecha (10:10 horas), de Edwin Bellido, donde remite cotización.

Apéndice n.° 33	Copia simple del Correo electrónico de 11 de diciembre de 2019, solicitando la validación de la cotización de la empresa HGC & MA S.A.C. y correo de validación del área usuaria.
Apéndice n.° 34	Copia simple del Correo electrónico de 12 de diciembre de 2019, notificación de la orden de compra n.° 00744-2019.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.° 0001- N° 000003 de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del Informe n.° 05-2019-INGEMMET/DGAR/PMA de 24 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 37	Copia simple de la Carta del Código de Cuenta Interbancario (CCI) de 24 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Acta de Conformidad n.° 542-2019-INGEMMET/DGAR de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del Informe n.° 1461-2019-INGEMMET/OA-UL de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de la Factura n.° 0001- N° 000112 de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del Requerimiento de Compra n.° 00029 de 10 de enero de 2020.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del Informe n.° 147-2020-INGEMMET/OA-UL de 17 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del Acta de Conformidad n.° 037-2020-INGEMMET/DGAR de 17 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 44	Copia simple del correo electrónico de 13 de agosto de 2019 (03:17 pm), remitido por la servidora Yanet Antayhua Vera de la DGAR, entre otros, a los servidores Pablo Masías Álvarez y Rafael Miranda Cruz y correo electrónico de 13 de agosto de 2019 (03:27 pm), remitido por el servidor de la DGAR José Javier Calderón Vilca al personal de dicha Dirección, entre ellos, a los servidores Pablo Masías Álvarez y Rafael Miranda Cruz.
Apéndice n.° 45	Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0064-02-001 firmado digitalmente el 3 de mayo de 2024, Cargo de Notificación de 3 de mayo de 2024; Pliego de Hechos Notificados, impresión de correo electrónico del 7 de mayo de 2024 solicitando Ampliación de Plazo; impresión del correo electrónico del 7 de mayo de 2024 adjuntando la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0064-02-001 de la misma fecha, dando respuesta de ampliación de plazo e impresión de correo electrónico del 14 de mayo de 2024, a las 15:20 horas, adjuntando el escrito s/n de comentarios y/o aclaraciones del servidor Rafael Miranda Cruz.

Apéndice n.° 46 Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado por Resolución de Presidencia n.° 174-2010-INGEMMET/PCD de 15 de diciembre de 2010 y copia simple de Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del INGEMMET, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27 de setiembre de 2022.

San Borja, 28 de mayo de 2024.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Supervisor
Órgano de Control Institucional

Miguel Angel Luna Cruzado
Supervisor de la Comisión de Control

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

Charito Molina Ayala
Jefe de Comisión de Control

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Abogado
Órgano de Control Institucional

Javier Gonzalo Prado Lau
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INGEMMET,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 28 de mayo de 2024

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Órgano de Control Institucional

Miguel Ángel Luna Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional-INGEMMET

APÉNDICE N.° 1

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional
INGEMMET

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-3-2-0064-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Servidor del INGEMMET con vínculo laboral bajo la modalidad contrato administrativo de servicios – cas, intervino en las contrataciones entre la entidad y la empresa HGC & MA S.A.C., de la cual es representante legal, gerente general y accionista mayoritario; supeditando el interés público sobre el personal e incumpliendo los deberes y obligaciones de los servidores públicos, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Rafael Miranda Cruz	29712392	Geofisico Especialista en Geodesia Volcánica de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico	1/08/2019	27/02/2020	D. Leg.1057 CAS	29712392	No Aplica		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Supervisor
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO - INGEMMET

029

San Borja, 28 de mayo de 2024

OFICIO Nº 0037-2024-INGEMMET/OCI

Señor
HENRY JOHN LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
Av. Canadá N° 1470
San Borja, Lima, Lima

Asunto	:	Remite Informe de Control Específico N° 006-2024-2-0064-SCE
Referencia	:	a) Oficio N° 0019-2024-OCI/INGEMMET/0064 de 25 de marzo de 2024 b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incumplimiento de Deberes y Obligaciones de Personal del INGEMMET".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2024-2-0064-SCE en cuatrocientos y nueve (409) folios, que recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra un servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
……
C.P.C. Miguel Ángel Luna Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional
INGEMMET

MALC/chma

Elena Maritza Rengifo Nolte

De: INGEMMET: Servicios Digitales <avisos@ingemmet.gob.pe>
Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2024 08:39
Para: Elena Maritza Rengifo Nolte
Asunto: Cargo de la Solicitud N° 53257

ELENA MARITZA RENGIFO NOLTE, por el presente tengo a bien informarle que su documento ha sido ingresado a nuestra Ventanilla Virtual del INGEMMET con correlativo N° 166416.

Tipo Documento :	Oficio
Nro Documento :	0037-2024-INGEMMET/OCI
Asunto :	Remite Informe de Control Específico N° 006-2024-2-0064-SCE.
Referencia :	-
Fecha de recepción :	30/05/2024 08:38:48
Destino :	PRESIDENCIA EJECUTIVA
Observación :	-

Av. Canadá 1470, San Borja - Lima 41, Peru. | Central Telefónica: 0051-1-6189800

Nota: Este e-mail es generado de manera automática, por favor no responda a este mensaje.

If you'd like to unsubscribe and stop receiving these emails click here .